CONVENIO DE COOPERACIÓN N. SSP-C-270-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN**
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN.**
OBJETO	**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN.**
VALOR TOTAL	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($44.664.200).**
APORTE MUNICIPIO	**TREINTA MILONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).**
APORTE ACUEDUCTO RURAL	**CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($14.664.200).**
CDP	**2026000679 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026**
PLAZO:	**CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.**
FECHA DEL CONTRATO	**21 DE OCTUBRE DE 2026**
SUPERVISOR	**JENNYFER DANIELA ACOSTA ROMERO – SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS.** **JAIRO ALEXANDER RIAÑO MORENO – SECRETARIO DE PLANEACIÓN.**

Entre los suscritos **GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.468.063 de Villapinzón, en su calidad de Alcalde de Villapinzón, Cundinamarca y como tal su representante legal, identificado con el NIT 899.999.445-3, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal "b" del numeral 3 del estatuto General de Contratación (Ley 80/93), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN** debidamente facultado por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 013 de 2023, en su artículo 41, para celebrar contratos y convenios; y **JAIRO SIERRA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.241.382 de Villapinzón y representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN,** facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 0266 de 2016, y quien para efectos del presente contrato se denominará **ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN,** con NIT. No.800.211.793-1, hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las normas generales de derecho público y las contenidas en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 315 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..." En cumplimiento de los fines constitucionales y legales, el municipio de Villapinzón debe buscar una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos de la contratación. **2.** Por otra parte, es necesario precisar que la actividad contractual es dinámica, y debe adecuarse a las necesidad y realidades sociales y tecnológicas, es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstas en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política. **3.** La Ley 80 de 1993 en el artículo 3 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **4.** Los artículos 11 y 26 de la misma Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. **5.** El fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, la contratación pública es un instrumento jurídico utilizado por el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. **6.** Los municipios son entidades territoriales de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población. **7.** La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, la Ley 136 de 1994, su Decreto Reglamentario No. 863 de 2009 y la Ley 1551 de 2012 en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal asignan a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones y responsabilidades que establece la Ley. **8.** El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. **9.** Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable. El agua potable es esencial e imprescindible para que la vida misma sea posible sobre la faz de la tierra, es mucho más que un bien, que un recurso, que una mercancía, el agua potable es concretamente un derecho humano de primer orden y un elemento esencial de la propia soberanía nacional ya que, muy probablemente, quien controle el agua controlará la economía y toda la vida en un futuro no tan lejano. Los esfuerzos del hombre por mejorar el medio ambiente en el que habita y elevar su calidad de vida, dependen entonces, de la disponibilidad de agua, existiendo una estrecha correlación esencial entre la calidad del agua y la salud pública, entre la posibilidad de acceder al agua y el nivel de higiene y entre la abundancia del agua y el crecimiento económico y turístico. Las medidas dirigidas a ampliar y mejorar los sistemas públicos de prestación del servicio de agua potable, contribuyen a una reducción de la morbimortalidad, relacionada con las enfermedades entéricas, porque dichas enfermedades, están asociadas directa o indirectamente con el abastecimiento de aguas deficientes o provisión escasa de agua. Actualmente, 1.400 millones de personas no tienen acceso a agua potable, y casi 4.000 millones carecen de un saneamiento adecuado. Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 80% de las enfermedades se transmiten a través de agua contaminada. Esta situación se debe a que sólo una pequeña parte de la población, en particular en los países en desarrollo, tiene acceso a un abastecimiento de agua de calidad aceptable. Se estima que en algunos países solamente el 20% de la población rural, dispone de agua de calidad satisfactoria. Basándose en estas estadísticas, se desprende la urgente necesidad de tomar conciencia sobre el cuidado del uso del agua. Casi sin darnos cuenta, estamos poniendo en serio peligro este recurso tan esencial, no ya para nosotros, sino para los hijos de nuestros hijos y sus generaciones siguientes, tomar conciencia de que en otras partes del mundo (o aquí mismo dentro de unos años), cada gota tiene un valor que nosotros no le damos. **10.** La Corte Constitucional, se había pronunciado, estableciendo un precedente constitucional en varias sentencias de tutelas, sobre el derecho fundamental al agua potable, como es el caso de la Sentencia T-381 de 2009, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte tuteló los derechos de unas personas que se alimentaban de un manantial de agua, el cual se secó debido al adelantamiento de obras para la construcción de un túnel en las inmediaciones. En esa oportunidad, la Corte fijó de la siguiente manera las condiciones de prosperidad de la tutela del derecho fundamental al agua potable: *"(i) el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano, pues únicamente entonces está en conexión con el derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud; (ii) por lo anterior, la acción de tutela resulta procedente para hacer efectivo*

el derecho fundamental al agua potable, solamente cuando ella es necesaria para preservar la vida, la salud o la salubridad de las personas, pero no cuando está destinada a otras actividades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados; (iii) cuando el agua es necesaria para preservar a la vida, la salud o la salubridad de las personas, el derecho fundamental que recae sobre ella puede ser protegido a través de la acción de tutela, que resulta procedente tanto contra la autoridad pública como contra el particular o particulares que estén afectando arbitrariamente el derecho; (iv) el derecho al consumo humano de agua potable puede ser protegido por vía de tutela, que desplaza la acción popular, cuando existe afectación particular del derecho fundamental en cabeza de una, varias o múltiples personas, o cuando existe la amenaza de consumación de un perjuicio irremediable en la órbita de este derecho fundamental; (v) de conformidad con los criterios interpretativos sentados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el contenido del derecho fundamental al agua implica la disponibilidad continua y suficiente de agua para los usos personales y domésticos, la calidad salubre del agua, y la accesibilidad física, económica e igualitaria a ella". **11. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.** Teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 en el artículo 2o. intervención del estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente. 2.6. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación. 2.7. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad. **12.** En este sentido, se hace necesario celebrar un convenio de cooperación con la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto de las Veredas San Pablo, La Joya y Sector Salitre, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos y administrativos que permitan llevar a cabo la construcción de un tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 62,5 m³ en la vereda San Pablo, municipio de Villapinzón, Cundinamarca. Lo anterior, con el fin de fortalecer la infraestructura existente, mejorar la capacidad de almacenamiento y regulación del sistema y contribuir a garantizar la continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio de acueducto a la comunidad beneficiaria de la vereda San Pablo. **13.** La necesidad de ejecutar este proyecto se encuentra sustentada en la solicitud presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal de San Pablo, La Joya y Sector Salitre, mediante la cual su representante legal y presidente de la Junta Directiva solicita el apoyo de la Administración Municipal para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua, exponiendo las razones que justifican la intervención de la infraestructura existente. En dicha solicitud, la asociación manifiesta lo siguiente: *"Cordial saludo, Por medio del presente documento, yo, JAIRO SIERRA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.241.382 de Villapinzón, en mi condición de Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva de la* ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE*** *(NIT 800.211.793-1), me dirijo respetuosamente a su despacho con el propósito de solicitar el valioso apoyo de la Administración Municipal para la ejecución de una obra de infraestructura hídrica prioritaria para nuestra comunidad. Dando seguimiento a la manifestación de interés formalizada con ocasión de la convocatoria de fortalecimiento a los acueductos veredales, reiteramos la urgente necesidad de llevar a cabo el proyecto de* ***Construcción de un tanque de almacenamiento de agua con capacidad de sesenta y dos punto cinco metros cubicos (62,5 M3)*** *en la vereda San Pablo.* ***Justificación de la Solicitud*** *1.* ***Calidad y continuidad del servicio:*** *Actualmente, la infraestructura con la que cuenta la Asociación resulta insuficiente para sostener la presión y el caudal requeridos para abastecer de forma continua a los usuarios del sector. 2.* ***Impacto social:*** *La construcción de este nuevo tanque garantizará una reserva estratégica para hacer frente a períodos de alta demanda o contingencias climáticas, beneficiando de manera directa e inmediata a aproximadamente 15 familias de la vereda San Pablo y mejorando significativamente su calidad de vida. 3.* ***Compromiso comunitario:*** *Nuestra Asociación reafirma su disposición para articular esfuerzos con la Alcaldía Municipal, aportando la contrapartida comunitaria (mano de obra, gestión técnica o recursos disponibles) que se requiera para asegurar el éxito y la sostenibilidad de la obra. Por lo anterior, solicitamos formalmente su apoyo para la asignación de recursos, materiales o asistencia técnica requerida para la viabilizarían y construcción de dicho tanque. Quedamos atentos a sus comentarios y a la programación de una mesa de*

trabajo para coordinar los aspectos técnicos correspondientes". **14.** A partir de lo expuesto por la asociación, se identifica la necesidad de fortalecer la capacidad de almacenamiento del sistema de acueducto, teniendo en cuenta que las limitaciones de la infraestructura existente pueden afectar la regulación del suministro y la atención de la demanda de los usuarios. Adicionalmente, el sistema puede presentar vulnerabilidad ante variaciones de caudal durante las temporadas secas, labores de mantenimiento en la línea de conducción, períodos de mayor consumo y otras contingencias operativas, circunstancias que pueden comprometer la disponibilidad oportuna del recurso hídrico para la comunidad beneficiaria. **15.** En consecuencia, la construcción del tanque de almacenamiento permitirá incrementar la capacidad de reserva del sistema, regular las variaciones entre la oferta y la demanda de agua y disponer de un volumen de almacenamiento que contribuya a atender los períodos de mayor consumo y las eventuales interrupciones en la conducción. Asimismo, esta infraestructura fortalecerá la capacidad de respuesta ante contingencias y facilitará la operación del sistema, de acuerdo con las condiciones técnicas de diseño y funcionamiento que se establezcan para el proyecto. **16.** La ejecución de esta obra se enmarca en la responsabilidad de la Administración Municipal de promover y apoyar el mejoramiento de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con los principios y disposiciones de la Ley 142 de 1994. De igual manera, contribuye a las acciones de fortalecimiento de los acueductos rurales y al mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable de las comunidades, en concordancia con los instrumentos de planificación y gestión que resulten aplicables. **17.** Si el municipio no realiza esta contratación no estaríamos cumpliendo con las directrices establecidas en la ley 142 de 1994, el apoyo a la gestión comunitaria del agua y no se generarían acciones que buscaran garantizar servicios básicos a la comunidad de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal de San Pablo, La Joya y Sector Salitre. **18.** Que en consideración de lo anterior las partes han convenido celebrar el presente convenio de asociación regido por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio Interadministrativo tiene por objeto **"CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN"**

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del proceso de contratación es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($44.664.200).**

El valor del aporte será:

Aporte del municipio: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000).
Aporte del acueducto rural: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($14.664.200).

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR UNIT.	CANTIDAD	VALOR
1	**PRELIMINARES**				
1,42	REPLANTEO MANUAL DE CIMIENTOS	M2	$ 4.922,00	25,00	$ 123.050,00
3	**DESAGÜES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS**				
3,50	CAJA DE INSPECCIÓN DE 60X60	UN	$ 366.323,00	2,00	$ 732.646,00
4	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				
4,22	ACERO FIGURADO 60000 PSI	KG	$ 8.431,00	1325,00	$ 11.171.075,00
6	**PAÑETES, REVOQUES Y REPELLOS**				
6,50	IMPERMEABILIZACIÓN INTEGRAL MORTERO SIKA	M2	$ 25.421,00	100,00	$ 2.542.100,00
8	**MORTEROS Y CONCRETOS**				
4,6	CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (bases)	M3	$ 33.709,00	5,00	$ 4.168.545,00

4,7	CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (elevaciones)	M3	$ 1.008.097,00	10,00	$ 10.080.970,00
4,80	CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (placas)	M3	$ 1.101.524,00	3,75	$ 4.130.715,00
16	**EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
16,4	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	$ 63.372,00	7,50	$ 475.290,00
16,8	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	$ 124.358,00	7,50	$ 932.685,00
SUBTOTAL COSTO DIRECTO PROYECTO					**$ 34.357.076,00**
Administración			**A**	20%	**$ 6.871.415,00**
Imprevistos			**I**	5%	**$ 1.717.854,00**
Utilidades			**U**	5%	**$ 1.717.854,00**
COSTOS INDIRECTOS AIU					**$ 10.307.123,00**
AJUSTE AL PESO					**$ 1,00**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO					**$ 44.664.200,00**

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor total del convenio de la siguiente manera: un único pago al finalizar la obra.

Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo al análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, SENAFIC, cuando corresponda. Al igual estarán sujetos a los informes periódicos y final de supervisión.

EL MUNICIPIO, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Estos se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se anexa al presente estudio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN.

1. Efectuar la construcción del tanque de almacenamiento de agua.
2. Aportar, como contrapartida del convenio, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($14.664.200).
3. Exigir al contratista de obra las pólizas correspondientes de estabilidad y garantía de la obra.
4. Realizar un informe detallado o acta (según corresponda) por cada una de las actividades contratadas.
5. Poner en funcionamiento el tanque de almacenamiento de agua.
6. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo a que hubiese lugar durante la operación del acueducto.
7. No incluir el valor del activo correspondiente a la contrapartida del municipio dentro de posibles cálculos tarifarios de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN:

8. Cumplir con el objeto del presente convenio, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Convenio y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al convenio.
9. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabamientos.
11. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
12. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
13. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el convenio y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del convenio.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
16. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
17. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y sea de la mejor calidad.
18. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

En cumplimiento del presente convenio son obligaciones del Municipio las siguientes:

1) Expedir el registro presupuestal correspondiente.
2) Se respetará en términos de acuerdo a la oferta económica, términos, condiciones y tarifas establecidas.
3) Adelantar revisiones periódicas del servicio contratado con el fin de verificar la correcta ejecución del convenio y proteger los derechos de la comunidad.
4) Apropiar los recursos necesarios para dar continuidad al servicio contratado.
5) Realizar la liquidación del presente convenio dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley.
6) El Municipio se obliga a enviar copia del Registro presupuestal que ampara el presente convenio.
7) Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio o surgidas por razón o con ocasión de este y garantizar en general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Convenio, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
8) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Convenio, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO: El término de duración del presente convenio será por un (1) mes y quince (15) dias contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II. El presente convenio se mantendrá vigente durante el término de ejecución y (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA: El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento antes del vencimiento del término del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, b) Por incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, para cada una de las partes, c) Por incumplimiento el plazo señalado en la cláusula cuarta de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan expresamente, que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Si llegaré a sobrevenir alguna de estas cláusulas se procederá conforme lo consagrado el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante la suscripción de un acta de liquidación, si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio no puede cederse a persona alguna natural o jurídica. Nacional y extranjera sin el consentimiento escrito de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1). Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida. 2). Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a veeduría ciudadana, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Copia del presente convenio debe ser enviado a la personería municipal para lo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente convenio se regirá por la Ley Colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción Contencioso Administrativa, sin embargo, las partes podrán acudir a los mecanismos legales de solución directa de las controversias que puedan surgir en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Municipio pagará el gasto que ocasione el presente convenio así:

Denominación	**Valor a afectar**
2.3 1 40 4003 1400 4003017 78 2024258730009 05 Fuente: 05-S.g.p Agua Potable	$ 30.000.000
TOTAL	**$ 30.000.000**
Número de certificado de disponibilidad presupuestal	**Fecha**
2026000679	**02/10/2026**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La Administración Municipal ejercerá la supervisión para el cumplimiento del objeto contractual a través de la Secretaría de Servicios Públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA EXIGIDA: La Asociación de usuarios del acueducto de las veredas de San pablo, La Joya y Sector Salitre, debe constituir a favor del MUNICIPIO DE VILLAPINZON la Garantía Única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, en la cual lo debe incluir como asegurado y beneficiario al municipio de Villapinzón, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio	Por el 20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más.

La Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal de San Pablo, La Joya y Sector Salitre del municipio de Villapinzón, debe exigirle al contratista una Garantía Única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, en la cual deben incluir como asegurados y beneficiarios a la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal de San Pablo, La Joya y Sector Salitre del municipio de Villapinzón y al municipio de Villapinzón, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más.
Estabilidad de la Obra	Por el 30% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de entrega final de la obra
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Por el 5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Cuantía de Doscientos (200) SMLMV	Plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal del municipio y la aprobación de las garantías por parte del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes, buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión a este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN se obliga para con EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN.**

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos se tendrá como domicilio contractual el municipio de Villapinzón.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: el Municipio podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato y sin lugar a indemnización alguna por medio de resolución motivada al tenor del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: el Municipio podrá terminar unilateralmente, el presente contrato, cuando se presente una de las causales estipuladas en el artículo 17 de la ley 80/93.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN declara que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, para la suscripción de este contrato, de acuerdo al artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN**, en desarrollo del presente contrato, el Municipio tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1 por mil) del valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en este documento por cualquiera de las partes aquí firmantes, la parte que incumpla pagará a la otra parte, a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba la parte que haya cumplido por el incumplimiento de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE, MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VEEDURÍAS CIUDADANAS: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

El presente clausulado del convenio interadministrativo se entiende aceptado por las partes con la aprobación electrónica del proceso contractual realizada a través del SECOP II.

Proyectó: Marcela García/ Despacho Alcalde

Revisó: Jennyfer Daniela Acosta Romero / Secretaria servicios Públicos

Jairo Alexander Riaño Moreno / Secretario Obras Publicas

Revisó y Aprobó: Fanny Yolima Zamora García / Asesora Jurídica Externa